

**ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE
COMPETENCIA Y ACUMULACIÓN**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTES: SUP-JDC-647/2011
Y OTROS

ACTORES: PAULA CRISTINA
SERRANO BARAJAS Y OTROS

ÓRGANOS RESPONSABLES: **PARTIDISTAS**
COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL EN JALISCO Y
REGISTRO NACIONAL DE
MIEMBROS, AMBOS DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIA: MARTHA YOLANDA
GARCÍA VERDUZCO

México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil
once.

VISTOS, para acordar, los autos de los juicios para la
protección de los derechos políticos-electorales del
ciudadano que a continuación se precisan:

Nº.	EXPEDIENTE	ACTOR
1	SUP-JDC-647/2011	PAULINA CRISTINA SERRANO BARAJAS
2	SUP-JDC-654/2011	FERNANDO ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ
3	SUP-JDC-661/2011	YESSENIA SILVA BAÑUELOS
4	SUP-JDC-668/2011	MEGUEL ÁNGEL MENDOZA LORETO
5	SUP-JDC-675/2011	ROSAURA MARIBEL GARCÍA CÁRDENAS
6	SUP-JDC-682/2011	RICARDO RENDÓN MEJÍA
7	SUP-JDC-689/2011	MARÍA DE JESÚS MARAVILLAS VALLADOLID
8	SUP-JDC-696/2011	ÉRICA JULIETA MARAVILLAS VALLADOLID
9	SUP-JDC-703/2011	LESLIE GUADALUPE IBARRA SALDAÑA

SUP-JDC-647/2011 Y ACUMULADOS

10	SUP-JDC-710/2011	RACIEL RODRÍGUEZ CERVANTES
11	SUP-JDC-717/2011	VÍCTOR DANIEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
12	SUP-JDC-724/2011	CELIA SÁNCHEZ ARAGÓN
13	SUP-JDC-731/2011	LOURDES ELIZABETH DOMÍNGUEZ OCEGUEDA
14	SUP-JDC-738/2011	ESMERALDA MUÑOZ SÁNCHEZ
15	SUP-JDC-745/2011	ANA LAURA LÓPEZ SÁNCHEZ
16	SUP-JDC-752/2011	MARCELA CASTRO LÓPEZ
17	SUP-JDC-759/2011	ERNESTO JAVIER HERNÁNDEZ BIHOUE
18	SUP-JDC-766/2011	MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ AGUIAR
19	SUP-JDC-773/2011	CARLOS ENRIQUE MONTES AMÉZQUITA
20	SUP-JDC-780/2011	JOSÉ ISRAEL ACOSTA RIVERA
21	SUP-JDC-787/2011	JOSÉ LUIS VILLEGAS MEDINA
22	SUP-JDC-794/2011	IMELDA SALAZAR MUÑOZ
23	SUP-JDC-801/2011	JUAN PABLO SALAS ORNELAS
24	SUP-JDC-808/2011	ARELI VIRIDIANA BRISEÑO SALAZAR
25	SUP-JDC-815/2011	JOSUÉ ANTONIO PIZANO ALCALÁ
26	SUP-JDC-822/2011	MARÍA GUADALUPE QUEVEDO RAYGOZA
27	SUP-JDC-829/2011	FERNANDO DE PAUL ÁLVAREZ CEPEDA
28	SUP-JDC-836/2011	LAURA TERESA HERNÁNDEZ CISNEROS
29	SUP-JDC-843/2011	ANTONIO FABIÁN CRUCES GONZÁLEZ
30	SUP-JDC-850/2011	LORENA YOLANDA GÓMEZ LÓPEZ
31	SUP-JDC-857/2011	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ BRIZUELA
32	SUP-JDC-864/2011	JUAN RAMÓN TOVAR SALAZAR
33	SUP-JDC-871/2011	ALMA JESSICA MOJICA GUARDADO
34	SUP-JDC-878/2011	HÉCTOR RUIZ ALVARADO
35	SUP-JDC-885/2011	LUIS DANIEL REYES MAESE
36	SUP-JDC-892/2011	OLIMPIA MEZA MORÁN
37	SUP-JDC-899/2011	FERNANDO RAÚL ARTURO VALENCIA RODRÍGUEZ
38	SUP-JDC-906/2011	HUGO GARIBAY OCHOA
39	SUP-JDC-913/2011	JUAN GARCÍA TOVAR
40	SUP-JDC-920/2011	DAVID CRUZ GALLO
41	SUP-JDC-927/2011	CARLOS RICARDO ROJAS ARANDA
42	SUP-JDC-934/2011	HELIODORO CARRILLO SANDOVAL
43	SUP-JDC-941/2011	ALEJANDRA ÁLVAREZ PULIDO
44	SUP-JDC-948/2011	ERNESTO FERNANDO NARANJO RODRÍGUEZ
45	SUP-JDC-955/2011	GUILLERMO SALOMÓN SANDOVAL BALTAZAR
46	SUP-JDC-962/2011	FRANCISCA TOVAR GUERRERO
47	SUP-JDC-969/2011	CARLOS DANTE ADRIÁN VALDEZ BÉJAR
48	SUP-JDC-976/2011	LUIS ALBERTO RUIZ GONZÁLEZ
49	SUP-JDC-983/2011	ALBERTO OMAR OCHOA MARTÍNEZ
50	SUP-JDC-990/2011	RICARDO PÉREZ ROMERO
51	SUP-JDC-997/2011	BEATRIZ ESMERALDA CUÉLLAR GÓMEZ
52	SUP-JDC-1004/2011	RAYMUNDO FÉLIX PARTIDA
53	SUP-JDC-1011/2011	SEBASTIÁN SÁNCHEZ ORTEGA
54	SUP-JDC-1018/2011	JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ SAN PEDRO
55	SUP-JDC-1025/2011	MA. ANGÉLICA PEÑA SAM
56	SUP-JDC-1032/2011	BERNARDO PALOS DE SANTIAGO
57	SUP-JDC-1039/2011	LESLIE ÉRIKA LARA MEDRANO
58	SUP-JDC-1046/2011	FRANCISCO IVÁN BARBA RODRÍGUEZ
59	SUP-JDC-1053/2011	ANEL ESMERALDA SOTO GRACIA
60	SUP-JDC-1060/2011	SOFÍA ÁLVAREZ VILLANUEVA
61	SUP-JDC-1067/2011	CLAUDIA BELÉN MAGAÑA MARISCAL
62	SUP-JDC-1074/2011	MARTHA OLIVIA MARTÍNEZ PARGA
63	SUP-JDC-1081/2011	LAURA LETICIA TRUJILLO ARMAS
64	SUP-JDC-1088/2011	MARÍA DE JESÚS PEÑA TOVAR
65	SUP-JDC-1095/2011	MARÍA ELENA RIVERA CAMPOS
66	SUP-JDC-1102/2011	CARLOS ENRIQUE ÁVILA CASTILLO
67	SUP-JDC-1109/2011	ANGÉLICA AGUAYO RUVALCABA

SUP-JDC-647/2011 Y ACUMULADOS

68	SUP-JDC-1116/2011	PAOLA CERVANTES GÓMEZ
69	SUP-JDC-1123/2011	GERMÁN DELGADILLO CAMPOS
70	SUP-JDC-1130/2011	ANA ELIZABETH ORTIZ AVIÑA
71	SUP-JDC-1137/2011	RAÚL XX DURÁN
72	SUP-JDC-1144/2011	LUIS EDUARDO GUZMÁN GARCÍA
73	SUP-JDC-1151/2011	FLOR YESENIA SOLTERO LÓPEZ
74	SUP-JDC-1158/2011	RAFAELA MORÁN JIMÉNEZ
75	SUP-JDC-1165/2011	J. ÁNGEL VALDOVINOS CHÁVEZ
76	SUP-JDC-1172/2011	JOSÉ MIGUEL CÁRDENAS CONTRERAS
77	SUP-JDC-1179/2011	JAZMÍN LÓPEZ MORÁN
78	SUP-JDC-1186/2011	MARÍA DOLORES GÓMEZ GARCÍA
79	SUP-JDC-1193/2011	JOSÉ DE JESÚS SOLTERO FLORES
80	SUP-JDC-1200/2011	MARÍA DE LA LUZ SOLTERO LÓPEZ
81	SUP-JDC-1207/2011	JORGE FLORES LÓPEZ
82	SUP-JDC-1214/2011	MARGARITA ARREOLA GÓMEZ
83	SUP-JDC-1221/2011	MARCIANA GUERRA LUCAS
84	SUP-JDC-1228/2011	MARÍA DEL ROSARIO RAMOS HERNÁNDEZ
85	SUP-JDC-1235/2011	MARICELA XX DÍAZ

Todos promovidos en contra del Comité Directivo Estatal en Jalisco y del Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la omisión de dar respuesta a sendas solicitudes de inscripción como miembros adherentes del aludido instituto político, y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que los actores hacen en los respectivos escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Solicitud de afiliación. En diversas fechas, los actores que se han mencionado en el preámbulo de esta resolución presentaron, ante el Comité Directivo correspondiente del Partido Acción Nacional en Jalisco, sendas solicitudes de afiliación como miembros adherentes de ese instituto político.

SUP-JDC-647/2011 Y ACUMULADOS

2. Solicitud de información. El cuatro de abril del año que transcurre, a fin de conocer el estado que guardan las solicitudes mencionadas en el numeral que antecede, los actores presentaron, ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, sendos escritos mediante los cuales pidieron, al Director del Registro Estatal de miembros del aludido partido político, les informara el estado que guarda el procedimiento de inscripción como miembros adherentes.

3. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El dos de mayo de dos mil once, los actores presentaron sendos escritos de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, a fin de impugnar la omisión atribuida a ese Comité Directivo Estatal y al Registro Nacional de Miembros del mismo instituto político, de dar respuesta a la solicitud de afiliación como miembros adherentes del aludido partido político, así como la omisión de dar respuesta al escrito presentado el cuatro de abril del citado año, mediante el cual solicitaron información sobre el estado que guarda el procedimiento de inscripción como miembros adherentes.

4. Recepción de los expedientes en Sala Regional. El diez de mayo de dos mil once, el Secretario General Adjunto del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Jalisco remitió, a la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

SUP-JDC-647/2011 Y ACUMULADOS

las demandas, con sus anexos, así como los correspondientes informes circunstanciados, de cada uno de los juicios que se han precisado en el preámbulo de esta resolución.

La citada Sala Regional radicó los medios de impugnación, como juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificándolos con las claves correspondientes.

5. Acuerdo de la Sala Regional Guadalajara. El doce de mayo de dos mil once, la Sala Regional Guadalajara emitió acuerdo, por el cual determinó que carece de competencia para conocer y resolver los citados medios de impugnación, razón por la cual acordó la remisión de los expedientes, al tenor de los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO. Esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, considera que no se actualiza la competencia legal a su favor para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-137/2011 AL SG-JDC-730/2011.

SEGUNDO. Atento con lo argumentado en el considerando último del presente proveído y, para los efectos legales conducentes, remítanse a la Sala Superior los autos originales de los expedientes en estudio, para que haga el pronunciamiento atinente.

(...)

II. Recepción de expediente en Sala Superior. En cumplimiento del acuerdo precisado en el punto cinco (5) del resultando que antecede, el trece de mayo de dos mil once, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior

SUP-JDC-647/2011 Y ACUMULADOS

diversos oficios, mediante los cuales el actuario adscrito a la Sala Regional Guadalajara remitió los expedientes integrados en la Sala Regional Guadalajara, relativos a los medios de impugnación promovidos por los actores que se han precisado en el preámbulo de esta sentencia.

III. Turno a Ponencia. Mediante proveídos de trece de mayo de dos mil once, el Magistrado Presidente por ministerio de ley de este órgano jurisdiccional acordó integrar los expedientes precisados en el preámbulo de esta resolución; asimismo, ordenó turnarlos a su Ponencia, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio sostenido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3COJ 01/99, consultable en las páginas ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y seis de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, volumen *Jurisprudencia*, intitulada: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE**

LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.

Lo anterior obedece a que la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, por resolución de doce de mayo del año en que se actúa, se declaró incompetente para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por los actores mencionados en el preámbulo de esta resolución, en contra del Comité Directivo Estatal en Jalisco y del Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, a fin de controvertir la omisión de dar respuesta a las solicitudes de afiliación como miembros adherentes del citado instituto político, así como la omisión de dar respuesta al escrito dirigido al Director del Registro Estatal de Miembros del comité mencionado, respecto al escrito presentado el cuatro de abril de dos mil once, mediante el cual solicitaron información relativa al estado que guarda el aludido procedimiento de afiliación.

Aunado a lo anterior, se debe determinar si es o no procedente la acumulación de los juicios precisados en el preámbulo de esta resolución.

En este orden de ideas, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar: **1)** Si esta Sala Superior es o no competente para conocer y resolver los juicios al rubro indicados, y **2)** Si es procedente o no la acumulación de esos medios de impugnación, razón por la cual se debe estar a la regla

SUP-JDC-647/2011 Y ACUMULADOS

mencionada en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Aceptación de competencia. En concepto de esta Sala Superior, procede asumir competencia para conocer de los juicios al rubro indicados, porque se trata de diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos para controvertir omisiones atribuidas a diversos órganos de un partido político, en la especie, al Comité Directivo Estatal en Jalisco y al Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, de dar respuesta a la solicitud de registro como miembros adherentes del citado instituto político, así como de dar respuesta a sendos escritos presentados el cuatro de abril de dos mil once, mediante los cuales solicitaron información sobre el estado que guardan los respectivos procedimientos de afiliación.

En este sentido, es claro que la pretensión de los actores consiste en que este órgano jurisdiccional especializado ordene a los órganos que se han precisado en el párrafo que antecede, dar respuesta a sus solicitudes de afiliación como miembros adherentes del citado instituto político y, por tanto, registrarlos en el padrón correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los artículos 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, incisos a), fracción II, y b), de la Ley General del Sistema de

SUP-JDC-647/2011 Y ACUMULADOS

Medios de Impugnación en Materia Electoral, los supuestos de competencia de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, son en los términos siguientes:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Artículo 79

1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.

[...]

Artículo 80

1. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

[...]

g) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aún cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.

[...]

CAPÍTULO II

De la Competencia

SUP-JDC-647/2011 Y ACUMULADOS

Artículo 83

1. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:

a) La Sala Superior, en única instancia:

[...]

II. En los casos señalados en los incisos e) y g) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley;

[...]

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia:

I. En los supuestos previstos en los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo 80, cuando sean promovidos con motivo de procesos electorales federales o de las entidades federativas.

II. En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal;

III. La violación al derecho de ser votado en las elecciones de los servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar el ayuntamiento;

IV. La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, y de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal; y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales, y

V. En el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 82 de esta ley cuando se refiere a las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal.

SUP-JDC-647/2011 Y ACUMULADOS

De los preceptos transcritos, se advierte que la ley procesal electoral federal otorga a la Sala Superior la competencia para conocer, en única instancia, de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en los que el actor impugne actos o resoluciones del partido político al cual está **afiliado o se pretende afiliarse**.

Lo anterior es así, porque de conformidad con los artículos 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso g), de la citada Ley de Medios de Impugnación, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente para controvertir actos u omisiones de los partidos políticos que presuntamente sean violatorios de derechos político-electorales, entre otros, el de afiliación, preceptos legales que relacionados con el numeral 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la mencionada ley adjetiva electoral federal, permiten arribar a la conclusión de que la Sala Superior es formalmente competente para conocer y resolver de esas controversias.

Por tales motivos, esta Sala Superior considera que la competencia para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro citados, le corresponde, porque los enjuiciantes controvierten la omisión del Comité Directivo Estatal en Jalisco y del Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, de dar respuesta a las solicitudes de afiliación que presentaron para ser inscritos como miembros adherentes del citado instituto político, y la omisión de dar respuesta al escrito presentado el cuatro de abril de dos mil once,

SUP-JDC-647/2011 Y ACUMULADOS

mediante el cual solicitaron información sobre el estado que guarda el respectivo procedimiento de afiliación.

TERCERO. Acumulación. En concepto de esta Sala Superior, procede acumular los juicios precisados en el preámbulo de esta resolución, toda vez que de la lectura de los escritos de demanda y demás constancias que dieron origen a los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se han mencionado, se advierte lo siguiente:

I. Acto impugnado.

En cada uno de los juicios que se identifican en el preámbulo de esta resolución, los actores impugnan la omisión del Comité Directivo Estatal en Jalisco y del Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, de dar respuesta a las solicitudes de afiliación que presentaron para ser inscritos como miembros adherentes del citado instituto político, y la omisión de dar respuesta al escrito presentado el cuatro de abril de dos mil once, mediante el cual solicitaron información sobre el estado que guarda el respectivo procedimiento de afiliación.

II. Órganos partidistas responsables.

Los demandantes señalan, en cada uno de los aludidos medios de impugnación, como órganos partidistas responsables al Comité Directivo Estatal en Jalisco y al Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción

Nacional, a los cuales les atribuyen las omisiones precisadas en el numeral que antecede.

III. Argumentos de los enjuiciantes

Los actores manifiestan, como conceptos de agravio, que los órganos partidistas responsables han sido omisos en darles respuesta fundada y motivada respecto de diversas solicitudes de afiliación como miembros adherentes del citado instituto político, así como también de sendos escritos dirigidos al Director del Registro Estatal de Miembros del Comité Directivo Estatal del referido partido político en Jalisco, mediante los cuales solicitaron información respecto al estado que guardan sus solicitudes como miembros adherentes del citado instituto político.

En este sentido, los actores manifiestan que no existe justificación alguna para que los órganos partidistas responsables no lleven a cabo el trámite de la solicitud de afiliación mencionada, así como tampoco para que no den respuesta fundada y motivada a los escritos precisados en el párrafo que antecede, motivo por el cual se vulnera lo previsto en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, es evidente que los actores controvierten actos idénticos, señalan a los mismos órganos partidistas responsables, expresan conceptos de agravio semejantes y tienen una pretensión de idéntica naturaleza en cada caso; por tanto, atendiendo al principio de economía procesal, a fin de resolver de manera conjunta, expedita y

SUP-JDC-647/2011 Y ACUMULADOS

completa, los medios de impugnación precisados en el preámbulo de esta sentencia; con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 86 del Reglamento Interno de este órgano judicial especializado, lo procedente es acumular, al juicio identificado con la clave de expediente SUP-JDC-647/2011, los siguientes medios de impugnación:

N°.	EXPEDIENTE	ACTOR
1	SUP-JDC-654/2011	FERNANDO ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ
2	SUP-JDC-661/2011	YESSENIA SILVA BAÑUELOS
3	SUP-JDC-668/2011	MEGUEL ÁNGEL MENDOZA LORETO
4	SUP-JDC-675/2011	ROSAURA MARIBEL GARCÍA CÁRDENAS
5	SUP-JDC-682/2011	RICARDO RENDÓN MEJÍA
6	SUP-JDC-689/2011	MARÍA DE JESÚS MARAVILLAS VALLADOLID
7	SUP-JDC-696/2011	ÉRICA JULIETA MARAVILLAS VALLADOLID
8	SUP-JDC-703/2011	LESLIE GUADALUPE IBARRA SALDAÑA
9	SUP-JDC-710/2011	RACIEL RODRÍGUEZ CERVANTES
10	SUP-JDC-717/2011	VÍCTOR DANIEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
11	SUP-JDC-724/2011	CELIA SÁNCHEZ ARAGÓN
12	SUP-JDC-731/2011	LOURDES ELIZABETH DOMÍNGUEZ OCEGUEDA
13	SUP-JDC-738/2011	ESMERALDA MUÑOZ SÁNCHEZ
14	SUP-JDC-745/2011	ANA LAURA LÓPEZ SÁNCHEZ
15	SUP-JDC-752/2011	MARCELA CASTRO LÓPEZ
16	SUP-JDC-759/2011	ERNESTO JAVIER HERNÁNDEZ BIHOUE
17	SUP-JDC-766/2011	MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ AGUIAR
18	SUP-JDC-773/2011	CARLOS ENRIQUE MONTES AMÉZQUITA
19	SUP-JDC-780/2011	JOSÉ ISRAEL ACOSTA RIVERA
20	SUP-JDC-787/2011	JOSÉ LUIS VILLEGAS MEDINA
21	SUP-JDC-794/2011	IMELDA SALAZAR MUÑOZ
22	SUP-JDC-801/2011	JUAN PABLO SALAS ORNELAS
23	SUP-JDC-808/2011	ARELI VIRIDIANA BRISEÑO SALAZAR
24	SUP-JDC-815/2011	JOSUÉ ANTONIO PIZANO ALCALÁ
25	SUP-JDC-822/2011	MARÍA GUADALUPE QUEVEDO RAYGOZA
26	SUP-JDC-829/2011	FERNANDO DE PAUL ÁLVAREZ CEPEDA
27	SUP-JDC-836/2011	LAURA TERESA HERNÁNDEZ CISNEROS
28	SUP-JDC-843/2011	ANTONIO FABIÁN CRUCES GONZÁLEZ
29	SUP-JDC-850/2011	LORENA YOLANDA GÓMEZ LÓPEZ
30	SUP-JDC-857/2011	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ BRIZUELA
31	SUP-JDC-864/2011	JUAN RAMÓN TOVAR SALAZAR
32	SUP-JDC-871/2011	ALMA JESSICA MOJICA GUARDADO
33	SUP-JDC-878/2011	HÉCTOR RUIZ ALVARADO
34	SUP-JDC-885/2011	LUIS DANIEL REYES MAESE
35	SUP-JDC-892/2011	OLIMPIA MEZA MORÁN
36	SUP-JDC-899/2011	FERNANDO RAÚL ARTURO VALENCIA RODRÍGUEZ
37	SUP-JDC-906/2011	HUGO GARIBAY OCHOA
38	SUP-JDC-913/2011	JUAN GARCÍA TOVAR

SUP-JDC-647/2011 Y ACUMULADOS

39	SUP-JDC-920/2011	DAVID CRUZ GALLO
40	SUP-JDC-927/2011	CARLOS RICARDO ROJAS ARANDA
41	SUP-JDC-934/2011	HELIODORO CARRILLO SANDOVAL
42	SUP-JDC-941/2011	ALEJANDRA ÁLVAREZ PULIDO
43	SUP-JDC-948/2011	ERNESTO FERNANDO NARANJO RODRÍGUEZ
44	SUP-JDC-955/2011	GUILLERMO SALOMÓN SANDOVAL BALTAZAR
45	SUP-JDC-962/2011	FRANCISCA TOVAR GUERRERO
46	SUP-JDC-969/2011	CARLOS DANTE ADRIÁN VALDEZ BÉJAR
47	SUP-JDC-976/2011	LUIS ALBERTO RUIZ GONZÁLEZ
48	SUP-JDC-983/2011	ALBERTO OMAR OCHOA MARTÍNEZ
49	SUP-JDC-990/2011	RICARDO PÉREZ ROMERO
50	SUP-JDC-997/2011	BEATRIZ ESMERALDA CUÉLLAR GÓMEZ
51	SUP-JDC-1004/2011	RAYMUNDO FÉLIX PARTIDA
52	SUP-JDC-1011/2011	SEBASTIÁN SÁNCHEZ ORTEGA
53	SUP-JDC-1018/2011	JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ SAN PEDRO
54	SUP-JDC-1025/2011	MA. ANGÉLICA PEÑA SAM
55	SUP-JDC-1032/2011	BERNARDO PALOS DE SANTIAGO
56	SUP-JDC-1039/2011	LESLIE ÉRIKA LARA MEDRANO
57	SUP-JDC-1046/2011	FRANCISCO IVÁN BARBA RODRÍGUEZ
58	SUP-JDC-1053/2011	ANEL ESMERALDA SOTO GRACIA
59	SUP-JDC-1060/2011	SOFÍA ÁLVAREZ VILLANUEVA
60	SUP-JDC-1067/2011	CLAUDIA BELÉN MAGAÑA MARISCAL
61	SUP-JDC-1074/2011	MARTHA OLIVIA MARTÍNEZ PARGA
62	SUP-JDC-1081/2011	LAURA LETICIA TRUJILLO ARMAS
63	SUP-JDC-1088/2011	MARÍA DE JESÚS PEÑA TOVAR
64	SUP-JDC-1095/2011	MARÍA ELENA RIVERA CAMPOS
65	SUP-JDC-1102/2011	CARLOS ENRIQUE ÁVILA CASTILLO
66	SUP-JDC-1109/2011	ANGÉLICA AGUAYO RUVALCABA
67	SUP-JDC-1116/2011	PAOLA CERVANTES GÓMEZ
68	SUP-JDC-1123/2011	GERMÁN DELGADILLO CAMPOS
69	SUP-JDC-1130/2011	ANA ELIZABETH ORTIZ AVIÑA
70	SUP-JDC-1137/2011	RAÚL XX DURÁN
71	SUP-JDC-1144/2011	LUIS EDUARDO GUZMÁN GARCÍA
72	SUP-JDC-1151/2011	FLOR YESENIA SOLTERO LÓPEZ
73	SUP-JDC-1158/2011	RAFAELA MORÁN JIMÉNEZ
74	SUP-JDC-1165/2011	J. ÁNGEL VALDOVINOS CHÁVEZ
75	SUP-JDC-1172/2011	JOSÉ MIGUEL CÁRDENAS CONTRERAS
76	SUP-JDC-1179/2011	JAZMÍN LÓPEZ MORÁN
77	SUP-JDC-1186/2011	MARÍA DOLORES GÓMEZ GARCÍA
78	SUP-JDC-1193/2011	JOSÉ DE JESÚS SOLTERO FLORES
79	SUP-JDC-1200/2011	MARÍA DE LA LUZ SOLTERO LÓPEZ
80	SUP-JDC-1207/2011	JORGE FLORES LÓPEZ
81	SUP-JDC-1214/2011	MARGARITA ARREOLA GÓMEZ
82	SUP-JDC-1221/2011	MARCIANA GUERRA LUCAS
83	SUP-JDC-1228/2011	MARÍA DEL ROSARIO RAMOS HERNÁNDEZ
84	SUP-JDC-1235/2011	MARICELA XX DÍAZ

Lo anterior, porque el expediente identificado con la clave SUP-JDC-647/2011, fue el que se integró primero en la ponencia del Magistrado José Alejandro Luna Ramos y se registró, en el mismo orden, en el Libro de Gobierno de esta

SUP-JDC-647/2011 Y ACUMULADOS

Sala Superior; en este contexto, siendo conforme a Derecho la acumulación de los juicios mencionados, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta resolución, a los expedientes de los juicios acumulados.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por los ciudadanos citados en el preámbulo de este acuerdo.

SEGUNDO. Se acumulan al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-647/2011, los similares ochenta y cuatro juicios precisados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia incidental, a los expedientes de los juicios acumulados.

NOTIFÍQUESE por estrados, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, apartado 3, y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

SUP-JDC-647/2011 Y ACUMULADOS

Electoral, así como 102 y 103, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de los Magistrados Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO